

*El Senado y Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires  
sancionan con fuerza de*

*Ley* **13932**

45735

*Art.º 1º* .- Fijase en la suma que se indica a continuación, el Presupuesto de Erogaciones Corrientes y de Capital de la Jurisdicción 1.1.1.01, Jurisdicción Auxiliar 01 - Honorable Cámara de Diputados para el Ejercicio Financiero 2009 de acuerdo con el siguiente detalle:

TOTAL DE EROGACIONES \$ 448.166.800.-

EROGACIONES CORRIENTES

Sección Primera:

a financiar con recursos de Rentas Generales \$ 442.736.800.-

- Gastos en Personal \$ 331.506.000.-
- Bienes de Consumo \$ 6.279.800.-
- Servicios no Personales \$ 73.763.000.-
- Transferencias \$ 31.188.000.-

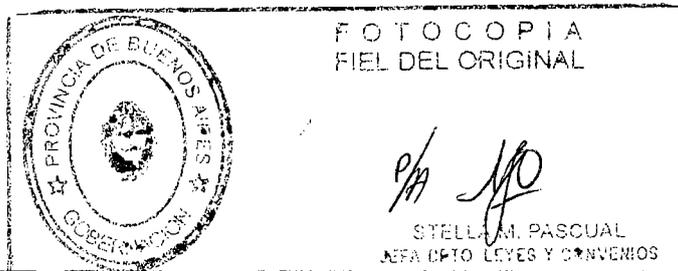
EROGACIONES DE CAPITAL

Sección Segunda:

a financiar con recursos de Rentas Generales \$ 5.430.000.-

- Bienes de Uso \$ 5.430.000.-

**ARTICULO 2.-** Fijase en seiscientos sesenta (660) el número de cargos correspondientes al personal de planta permanente con estabilidad; en noventa y dos (92) el número de cargos correspondientes a Diputados y seis (6) Funcionarios de Ley; en cincuenta (50) el número de cargos correspondientes al personal de planta permanente sin estabilidad y en ciento cuarenta y cuatro (144) el número de cargos correspondientes al personal de planta temporaria.



3

13932

**ARTICULO 3.-** Autorízase a la Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados, a disminuir el monto de la Partida Principal 1 y de la Partida Principal 5 del Ejercicio Financiero 2009, y a transferir tal monto al resto de las partidas, sin aumentar el monto total de erogaciones autorizadas por la presente Ley.

Asimismo, autorízase a la Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados, a modificar el número de cargos fijados en el artículo anterior para el Ejercicio Financiero 2009, con la correspondiente transferencia de partidas presupuestarias.

La Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados deberá efectuar las modificaciones autorizadas en el presente artículo, por resolución fundada, que deberá ser comunicada a la Contaduría General de la Provincia.

**ARTICULO 4.-** Modifícase el artículo 4 de la Ley 10.334 y modificatorias Complementaria Permanente de Presupuesto de la Ley Anual de Presupuesto de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, el que quedará redactado de la siguiente forma:

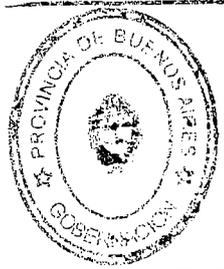
**“ARTICULO 4.-** Las erogaciones contempladas en la Partida Principal 1 “Personal” del Presupuesto de Erogaciones Corrientes establecidas en la Ley de Presupuesto comprende además, a noventa y dos (92) diputados y los funcionarios de ley que establezca el Reglamento de la H. Cámara de Diputados”

**ARTICULO 5.-** Incorpóranse a continuación del artículo 8 de la Ley 10.334 y modificatorias, Complementaria Permanente de Presupuesto de la Ley Anual de Presupuesto de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires los siguientes artículos:

**“ARTICULO 8 bis:** Autorízase a la Presidencia de la H. Cámara a reglamentar el otorgamiento de becas para el Personal de la Planta Permanente y Temporaria, con exclusión del agrupamiento Bloque Político, por cada hijo que concurra a establecimientos educacionales correspondiente a los Niveles obligatorios de educación Inicial, Primario, Secundario y Universitario, y para hijos discapacitados cuya acreditación encuadre dentro de los términos de la Ley 10.592 y sus modificatorias.”

**“ARTICULO 8 ter:** Autorízase a la Presidencia de la H. Cámara a reglamentar un Programa de promoción y adaptación progresiva al régimen de egreso para el Personal de Planta Permanente y Temporaria, con exclusión del agrupamiento Bloque Político, en los términos y condiciones que la reglamentación establezca.”

FOTOCOPIA  
FIEL DEL ORIGINAL



PA [Signature]

STELLA M. PASCUAL  
JEFE DEPTO. LEYES Y CONVENIOS

f

**ARTICULO 6.-** Modificase el artículo 12 de la Ley 10.334 y modificatorias Complementaria Permanente de Presupuesto de la Ley Anual de Presupuesto de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, el que quedará redactado de la siguiente forma:

**“ARTICULO 12.-** La realización de contratos que involucren a personas físicas y que las vinculen jurídicamente con la Cámara por medio de la figura del contrato de locación de obra sólo podrá efectuarse por propuesta escrita de los señores Diputados, Funcionarios de Ley o Secretarios de la Presidencia. La misma acreditará que la persona indicada ha cumplimentado, previamente, los extremos legales requeridos para la utilización de la figura contractual elegida. Facultase a la Presidencia de la H. Cámara de Diputados a instrumentar un régimen de vinculación de personas físicas o Jurídicas para el desarrollo de trabajos de consultoría, cuya contratación podrá efectuarse a propuesta escrita de los señores Diputados, Funcionarios de Ley o Secretarios de la Presidencia, siendo los proponentes, los responsables de verificar que los locatarios cumplimenten las condiciones necesarias para el desempeño y ejecución del trabajo de consultoría.

Los plazos de pago podrán establecerse conforme la naturaleza específica de cada relación.

En ambos casos, serán los proponentes quienes celebrarán el contrato en representación de la H. Cámara de Diputados y certificarán la obra que acreditará la recepción, parcial o total, y de conformidad, de la obra encomendada o la presentación del/los informe/s preliminares o finales sobre los resultados alcanzados, el cumplimiento de las obligaciones pactadas y el responsable de la guarda y conservación de la obra o los informes, para su presentación a requerimiento de autoridad competente.

La rendición de cuentas ante los Organismos de Contralor se considerará cumplida específicamente, con la presentación del recibo global firmado por el requirente, donde deberá constar a qué contrato corresponde y los montos de las retenciones que se efectúan en forma discriminada, para el caso de la contratación de personas físicas del primer párrafo del presente artículo, y para los requerimientos de consultoría con la documentación de pago debidamente signada por el locatario.”

**ARTICULO 7.-** Modificase el Artículo 26 de la Ley 10.334 y modificatorias Complementaria Permanente de la Ley Anual de Presupuesto de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Bs. As., el cual quedará redactado de la siguiente forma:



"ARTICULO 26.- La Honorable Cámara de Diputados contará con un servicio médico dependiente de la Dirección de Personal, el cual se limitará a realizar las acciones que la reglamentación establezca, ocupándose de la atención de las urgencias médicas que se presenten por el hecho y en ocasión del trabajo dentro de las dependencias de la misma, respecto de los Señores Diputados, Funcionarios y Personal de Planta Permanente y Temporaria, hasta el arribo del Servicio de Urgencias Médicas que se contrate al efecto y/o del traslado al centro asistencia que corresponda."

ARTICULO 8.- Autorízase a la Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados a distribuir presupuestariamente los importes aprobados en la presente Ley, adecuando las cuentas a la reforma de administración financiera encarada en el ejercicio 2006, de acuerdo a los clasificadores presupuestarios.

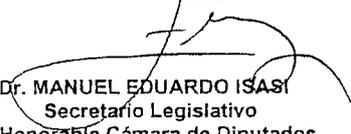
ARTICULO 9.- La presente Ley tendrá vigencia a partir del primero de enero de 2009.

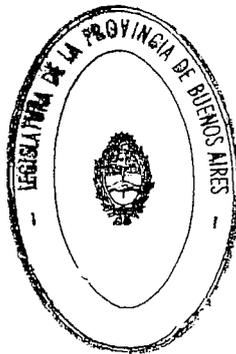
ARTICULO 10.- La presente Ley integra el Presupuesto General Consolidado de la Provincia para el Ejercicio Financiero 2009 como Presupuesto de Erogaciones Corrientes y de Capital de la Honorable Cámara de Diputados.

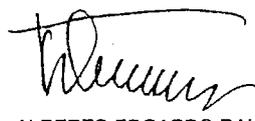
ARTICULO 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

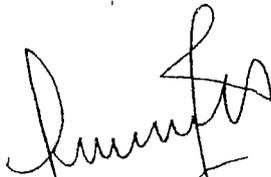
Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil ocho.

  
Cdr. HORACIO RAMIRO GONZALEZ  
Presidente  
Honorable Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires

  
Dr. MANUEL EDUARDO ISASI  
Secretario Legislativo  
Honorable Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires  
D/3341/08-09



  
Dr. ALBERTO EDGARDO BALESTRINI  
PRESIDENTE  
Honorable Senado de la  
Provincia de Buenos Aires

  
Dr. MAXIMO AUGUSTO RODRIGUEZ  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
Honorable Senado de la  
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 29 DIC. 2008

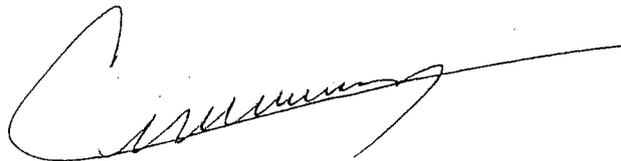
Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.-

**DECRETO**  
Nº 3376

  
Lic. ALBERTO RAMÓN RAFAEL PÉREZ  
Ministro Secretario  
en el Departamento de Jefatura de Gabinete y Gobierno

  
DANIEL OSVALDO SCIOLI  
Gobernador de la  
Provincia de Buenos Aires

REGISTRADA bajo el número TRECE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS (13.932).-



Dr. MARIANO CARLOS CERVELLINI  
Subsecretario Legal, Técnico y de  
Asuntos Legislativos  
Gobernación Pcia. de Buenos Aires

  
FOTOCOPIA  
FIEL DEL ORIGINAL  
  
STELLA M. PASCUAL  
JEFA OFIC. LEYES Y CONVENIOS